

Prólogo

El libro que nos cabe la satisfacción de prologar constituye, como su título indica, un estudio sobre las relaciones de trabajo en una parcela de la actividad económica que, siendo transcendente y de vital importancia (no en vano constituye el llamado sector «primario»), ha sido paradójicamente objeto de un relativo abandono, o de un trato menor, si se prefiere, en el marco de la regulación jurídica del trabajo. Situación ésta que contrasta con el hecho incuestionable de que el arrendamiento de servicios en la agricultura es una temprana e incial manifestación de la *locatio conductio operarum*, que posiblemente sirve de punto de apoyo al criterio de que la *locatio conductio* no es sino una transmutación de la *locatio rei*, puesto que la primera fuerza humana que se arrendó fue la actividad de los esclavos y éstos, aunque ciertamente de manera no exclusiva, aplicaron de modo preferente su esfuerzo no libre a las labores agrícolas, como más adelante lo hicieron –ahora de forma exclusiva y tampoco libre– los siervos de la gleba. Por lo demás, en épocas modernas la importancia sustantiva del arrendamiento laboral de servicios en la agricultura queda ya patente en el Código Civil, cuyo artículo 1586 no deja de destacar a los que llama «criados de labranza» y que junto a «menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados» constituyen la grey sobre la que inicialmente se asienta el arrendamiento de servicios que, por reacción frente a los abusos del sistema liberal, pasaría andando el tiempo a configurar el moderno contrato de trabajo.

Resulta evidente que el sector agrario de la Economía presenta características especiales, las cuales posiblemente tienen mucho que ver en el plano jurídico con ese dato histórico que vincula durante siglos a esclavos y siervos a las penosas labores del campo, así como con la paradoja –recordada por CANALEJAS en 1902, al presentar ante las Cortes el Instituto de Reformas Sociales– que contrapone sin solución de continuidad un latifundismo de *manos muertas* a un inorgánico fraccionamiento de la propiedad.

La falta de libertad de los iniciales agricultores unida a la dispersión de la vida y trabajo rurales (el «desparramiento vegetativo» por la campiña de que hablara ORTEGA), frente a la concentración que suponen la vida y el trabajo ciudadanos, son causa, sin duda, de que las regulaciones jurídicas de ambos arrendamientos de servicios (el rural y el industrial) discurran por caminos separados. Caminos que son más divergentes –o, al menos, más alejados entre sí– conforme la masificación industrial genera como autodefensa obrera el movimiento sindical, el cual –dejando a un lado situaciones convulsivas suscitadas en épocas revolucionarias– siempre ha sido muy débil y escaso en los ambientes campesinos.

Ius y rus forman así una singular amalgama que se transmite al marco de las relaciones a regular, dotándolas de peculiaridades que las separan de relaciones análogas surgidas en el seno de la industria o del comercio. Peculiaridades que informan todo el marco de un todavía incipiente Derecho Agrario y que sin ser ajena al ordenamiento de las relaciones laborales en la agricultura, transcinden de manera más amplia al conjunto de sus relaciones contractuales, donde es asimismo notorio el escaso poder de negociación de que, en general, gozan los agricultores a la hora de vender sus productos. Por ello el Ordenamiento ha tenido que generar fórmulas asociativas (de las que el movimiento cooperativo es sólo un ejemplo temprano), que en tiempos aún recientes han derivado hacia técnicas complejas de organización contractual de mercados, siendo la más acabada de estas técnicas la que ha venido en denominarse «economía contractual», denominación ésta al parecer debida al francés A. PIETTRE que en última instancia no es sino una fórmula consistente en la sustitución del mercado tradicional, de carácter individualista,

por un mercado organizado sobre la base de acuerdos concluídos entre cultivadores (o agrupaciones de éstos) y quienes adquieren sus productos. Técnica que introducen en nuestro Derecho —con retraso considerable frente a otros países— la Ley 19/1982, de 16 de mayo y el RD 2707/1983, de 7 de septiembre que la desarrolla, al fijar los principios de economía contractual aplicables al tráfico de productos agrarios, tratando —con un paralelismo asombroso respecto de la negociación colectiva laboral, como no deja de subrayar Faustino CAVAS— de regular las relaciones comerciales entre las empresas agrarias y las industriales o mercantiles adquirentes de sus productos, con esa mira específica, ya subrayada, de incrementar el poder de negociación de los cultivadores.

* * *

Las relaciones de trabajo agrícola no sólo han sido objeto de relativo abandono o de trato menor en el plano de su regulación por el Derecho, sino que también han recibido un escaso, aun cuando meritorio, tratamiento doctrinal. En efecto, mientras que la situación social, económica y cultural de los trabajadores campesinos ha sido profusamente examinada por sociólogos, economistas e historiadores, es notoria la escasez de estudios jurídico-laborales de carácter monográfico y global sobre las relaciones laborales agrarias. Sin ánimo exhaustivo, salvo la obra que bajo el título *«La problemática laboral en la agricultura»* publicaron en 1974 los Profesores ALONSO OLEA, BAYON CHACON, LUNA SERRANO, SAGARDOY BENGOCHEA, VIDA SORIA y VILLA GIL, donde se abordan de manera colectiva y en cierto modo global los principales problemas jurídico-laborales que subyacen el sector; salvo esa obra —decimos— las aportaciones doctrinales, o se han detenido en el análisis de relevantes aspectos históricos [caso de MARTÍN VALVERDE, de cuya pluma —como recuerda Faustino CAVAS— han salido tres estudios capitales, a saber: «Colocación y regulación del mercado de trabajo agrícola» (1977), «Legislación laboral y relaciones de trabajo en la agricultura» (1983) y «Mercado de trabajo agrícola y legislación social en el medio rural» (1985)], o se han centrado en el estudio de aspectos muy concretos, de promoción del empleo y protección por desem-

pleo (GARCÍA MURCIA, PEDRAJAS, TORTUERO, ESCUDERO, CABEZAS ESTEBAN), de problemas específicos en la aparcería laboral (GARCÍA ABELLÁN, FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ), de temas puntuales sobre las relaciones colectivas de trabajo en el sector (CASTIÑEIRA, RODRÍGUEZ-SAÑUDO), o de cuestiones conectadas con la Seguridad Social (ALONSO OLEA, MONTOYA, MARTÍN VALVERDE, CASAS BAAMONDE, DEL PESO, GARCÍA LÓPEZ, BARRIONUEVO).

Como bien nos ilustra el autor en las páginas introductorias del libro, con el presente estudio se pretende cubrir la ausencia de un «análisis jurídico-laboral actualizado, aglutinador y de conjunto sobre las relaciones individuales de trabajo» en este «todavía significativo sector de la economía nacional». El principal mérito del libro que se prologa consiste, pues, en haber sabido renunciar desde el primer momento a un examen exhaustivo, que se prometía tan sugerente como inabarcable, de la amplísima problemática connatural al trabajo campesino, optando por acometer una exploración detallada y rigurosa de una específica institución, el contrato de trabajo agrícola, carente hasta la fecha de una elaboración doctrinal general y suficiente.

Asimismo, debe anotarse en el haber del Profesor CAVAS el acierto metodológico de no haber sucumbido ante la fácil tentación de componer, con la excusa de estudiar la relación laboral agraria, un pequeño manual de la disciplina, que probablemente se habría resuelto en una farragosa y estéril exportación de las normas, categorías e institutos generales al «microcosmos» del trabajo agrícola asalariado, sin otra aportación original que la cadenciosa referencia al contenido de las normas sectoriales al hilo de cada figura examinada. Antes al contrario, la obra se centra en los aspectos verdaderamente relevantes, característicos o particulares de la relación de trabajo agrícola.

Sin pretender anticipar el contenido de la monografía, baste señalar que la misma se estructura en dos partes bien diferenciadas, cuyo desarrollo permite al autor ofrecer a la comunidad científica un estudio eminentemente jurídico, sistemático, actual y completo, escrito en sobria y elegante prosa castellana, de la contratación labo-

ral en las explotaciones agrarias. Así, a lo largo de los cuatro capítulos que componen la primera parte del libro se detectan y resuelven certeramente los numerosos problemas que plantea la inserción del trabajo rural en el marco orgánico e institucional de la empresa agraria y de la regulación general del trabajo dependiente y por cuenta ajena. Especialmente oportuno es el pormenorizado estudio de la negociación colectiva en la agricultura, al que preceden reflexiones del mayor interés y rigor científico sobre la actividad empresarial campesina y el sistema de fuentes aplicable al contrato agrario, poniendo de manifiesto el autor las insuficiencias del actual modelo normativo de relaciones laborales para ofrecer tratamiento adecuado a los problemas sociales y económicos que desde hace siglos arrastra el trabajo en nuestras comunidades rurales.

La segunda y más amplia parte del estudio sirve al propósito de examinar los rasgos o señas de identidad particulares de la contratación laboral en la agricultura. Allí se acomete y resuelve felizmente la delimitación conceptual del contrato de trabajo agrícola, su caracterización como relación laboral común con peculiaridades –en la denominación ya clásica acuñada por el Profesor MONTOYA MELGAR–, distinguiendo este instrumento o expediente jurídico puesto al servicio de la explotación agraria de otras figuras contractuales afines (ejecuciones de obra, aparcerías, sociedades cooperativas) que también disciplinan, aunque desde diferentes presupuestos, la prestación del trabajo campesino. Merecen ser destacadas, por su especial dificultad técnico-jurídica –dificultad, por otro lado, que el profesor Faustino CAVAS afronta y consigue superar admirablemente–, las reflexiones sobre el contrato de aparcería laboral, seguramente las más logradas de toda la obra, que se decantan razonadamente por la tesis de que el aparcero no es un trabajador asalariado, recibiendo por tal motivo una regulación mixta en la que concurren, en no siempre pacífico hermanamiento, normas y principios de Derecho civil y del Derecho del Trabajo. Tras la caracterización del empresario y trabajador agrícolas, desfilan por los últimos capítulos del libro el examen riguroso y preciso de las particularidades del tiempo de trabajo en la actividad agraria, en materia de estructura y privilegios salariales, seguridad e higiene en las fincas rústicas.

cas y, por último, se replantea el interesantísimo caballo de batalla del jornalero español: la estabilidad en el empleo y la duración de las contrataciones en el medio rural.

* * *

En último término, queremos dejar constancia de que la monografía que ahora se publica tiene su origen en la tesis doctoral que —más amplia y con el título «*Derecho del Trabajo y contratación laboral en la agricultura*»— fue elaborada por el Profesor CAVAS bajo la dirección compartida de quienes firmamos este prólogo, siendo objeto de defensa por su autor el día 4 de septiembre de 1991, ante un tribunal presidido por el Doctor Alfredo MONTOYA MELGAR, e integrado por los Doctores Antonio MARTÍN VALVERDE, Fermín RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, Germán BARREIRO GONZÁLEZ y José Antonio COBACHO GÓMEZ, que actuó como secretario. La tesis fue distinguida por unanimidad con la máxima calificación de «*apto cum laude*» que permite nuestra normativa académica, siendo posteriormente galardonada con el Premio Extraordinario del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Murcia. Asimismo, ha sido distinguida con una «*Mención especial*» por parte del Jurado que decidió el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, lo que le ha valido el derecho y el honor de engrosar la prestigiosa colección «*Serie Estudios*» editada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Murcia, junio de 1995
JESÚS M. GALIANA MORENO Y
ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO
Catedráticos de Derecho del Trabajo
de la Universidad de Murcia